



EL COBRO DE LOS HONORARIOS EN LA JUSTICIA GRATUITA O PERICIALES DE OFICIO.

El perito, por su actuación profesional en un procedimiento judicial, tiene derecho al cobro de honorarios, de acuerdo con las normas reguladoras de su estatuto profesional (art.242.5 LEC). Estos honorarios forman parte de las costas procesales (art.241 LEC).

El perito puede intervenir bien porque una de las partes le ha contratado de forma particular para la elaboración del dictamen, bien porque una de las partes ha solicitado la designación judicial de un perito para tal fin.

También puede deber su intervención a la designación de oficio (sin previa petición de las partes) por parte de algún órgano judicial.

Designación judicial

Los artículos 341 y 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil regulan la designación judicial del perito, su llamamiento, aceptación y nombramiento. Es de destacar que el plazo de aceptación del perito designado judicialmente es de dos días.

En el caso de la designación judicial del perito caben dos opciones, que la parte que haya solicitado la intervención pericial tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita o que no lo tenga. En este último caso, nos remitimos al cálculo e honorarios dentro de un mercado libre y conforme al criterio de costes o cualquier otro que estime el profesional.

Designación judicial en el caso de que la parte que solicita la prueba pericial tiene reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Se hace preciso diferenciar las actuaciones periciales que se llevan a cabo ante órganos judiciales cuya organización y administración dependen de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid (Consejería de Justicia e Interior) y aquéllos otros que dependen de la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia).

- A estos efectos, dependen de la Comunidad de Madrid los órganos jurisdiccionales de ámbito territorial autonómico o inferior, a saber: todos los Juzgados (Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de lo Mercantil, Juzgados de Familia, Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de Menores, Juzgados de lo Contencioso- Administrativo, Juzgados de lo Social...) dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la Audiencia Provincial de Madrid, y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- Del Ministerio de Justicia dependen, a estos efectos, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales de lo Penal, los Juzgados Centrales de Instrucción y los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo.

1º. Actuaciones en procedimientos ante órganos de jurisdicción de ámbito autonómico o inferior, dependientes a estos efectos de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

En los procedimientos ante estos órganos judiciales el abono de honorarios de la asistencia pericial gratuita está regulado por el *Decreto 86/2003, de 19 de junio, en vigor desde el 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid*. Y concretamente en su capítulo VI, en los artículos 41 a 43.



Corresponde a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid el abono de los honorarios devengados por la realización de la pericia.

El artículo 43.2 de dicho Decreto establece:

“Corresponde a la Comunidad de Madrid abonar, a través de la Consejería competente en materia de justicia, los honorarios devengados por los profesionales que intervengan como peritos privados, retribución cuyo devengo se producirá una vez realizada y acreditada la respectiva pericia”.

Por su parte el número 5 del artículo 43 remite a una Orden la forma del pago de la retribución. Mientras no se apruebe esa Orden el momento de la exigibilidad de los honorarios devengados hay que deducirlo del art. 43.2 del Decreto y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Dice el artículo 43.2 que el devengo se producirá una vez realizada y acreditada la pericia.

Por otro lado es importante la RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2020, COMUNIDAD DE MADRID, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dispone la publicación de los modelos de impresos normalizados referidos al procedimiento “Informes periciales solicitados de oficio o en los supuestos de asistencia jurídica gratuita

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/02/24/BOCM-20200224-21.PDF

Aquí encontraremos los impresos para solicitar la provisión de fondos y el cobro una vez evacuada la pericia.

El devengo es el momento en el que nace la obligación de pago. Por su parte de acuerdo con el artículo 1113 del Código Civil y concordantes, las obligaciones cuando no están sometidas a condición ni a término o plazo son exigibles desde que nacen.

Por ello, el cobro de los honorarios devengados por asistencia pericial gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debe realizarse tras la realización y acreditación de la actuación realizada, esto es tras la emisión del dictamen y, en su caso, tras la posterior ratificación, explicación y aclaración del mismo en el acto del juicio.

ATENCIÓN: DEBE CONOCERSE LA SIGUIENTE INFORMACION PARA VALORAR SI INTERESA ACEPTAR PERICIA DE JUSTICIA GRATUITA EN MADRID:

La **Subdirección General de Régimen Económico de la Comunidad de Madrid** ha venido informando a los Colegios Profesionales, a través de la Unión Interprofesional, que el pago de esas peritaciones se realiza, desde hace años, mediante la aplicación de un procedimiento protocolizado internamente de dicha administración, en base a las siguientes tarifas **(IVA incluido)**:

Titulación “superior” 1.200 € (ARQUITECTOS , INGENIEROS , ETC)

Titulación “media” 600 € (ARQUITECTOS E INGENIEROS TECNICOS)

Resto Titulaciones 300 €



Estos son los límites de pago, con independencia de la extensión, complejidad y dedicación que exija la pericia a abonar. El criterio es gravemente discriminatorio y clasista.

Aparte de la insuficiencia manifiesta para retribuir dignamente en muchos casos el trabajo realizado, la división entre titulaciones adolece de falta de rigor técnico y académico: Todos los titulados universitarios son “superiores” y así lo ha venido sentenciando nuestro Tribunal Supremo (STS 1087/2007, sala Civil de fecha 18/10/2.007 y sentencia dictada por la Sección 5ª. de la sala de lo Contencioso-Administrativo en fecha de 28 de abril de 2004).

Por ello, es evidente que la diferencia de importes en los límites máximos a satisfacer por esta Comunidad a los peritos, supone una discriminación en el trato de los profesionales de la arquitectura técnica frente a otras titulaciones “superiores (arquitectura, ingeniarías, etc.)

No debemos olvidar que lo que se retribuye es un trabajo concreto, que es el mismo con independencia de cuál sea la titulación del técnico que lo realiza, siempre que el perito esté capacitado y sea legalmente competente.

No tiene ningún sentido que por un mismo informe se pague la mitad según sea la titulación.

Por ello trasladamos esta información a nuestros colegiados a fin de que valoren si puede interesarles inscribirse y aceptar periciales de justicia gratuita, tanto por lo reducido de su cuantía, como por el trato indigno que tal desigualdad supone para nuestros profesionales.

Para más información:

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

D.G. de Relaciones con la Administración de Justicia

C/ Gran Vía, 18.

28013 Madrid

Teléfonos: 91 720 90 89/ 91 720 91 18/ 91 720 93 04

2ª. Actuaciones en procedimientos ante órganos de jurisdicción nacional, dependientes a estos efectos del Ministerio de Justicia.

En procedimientos ante órganos judiciales cuya jurisdicción es nacional el abono de honorarios de la asistencia pericial gratuita está regulado por el *Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita*. Y concretamente en su título IV, en los artículos 45 y 46.

Antes de la realización de la prueba pericial, el perito designado debe remitir a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia para su aprobación una previsión del coste económico de su actuación.

Esa previsión debe incluir:

- tiempo previsto para la realización de la pericia y valoración del coste por hora;



- gastos necesarios para su realización;
- copia de la resolución judicial que dio lugar a la realización de la prueba.

Si en el plazo de un mes desde la recepción de la previsión, la Gerencia Territorial no contesta, el silencio tiene sentido positivo y se entiende aprobada la previsión presentada.

La minuta ha de ajustarse a la previsión aprobada.

Para su cobro ante el Ministerio de Justicia, el perito debe acreditar, por una parte, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita de quien instó la prueba pericial, para ello el perito puede pedirla al Tribunal o Juzgado en el momento de su aceptación como perito, y, por otra, el pronunciamiento del órgano judicial sobre las costas.

Hay dos supuestos en los que el Ministerio de Justicia no se hace cargo del pago de la minuta del perito:

—Si la sentencia contiene condena en costas a favor del titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita quien corre a cargo del pago es la parte condenada en costas.

—Si el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita vence en el pleito y no existe pronunciamiento sobre las costas y los beneficios obtenidos por éste superan en tres veces la cuantía de las costas causadas a su defensa el obligado al pago es el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

En orden al cobro de los honorarios, una vez firme la sentencia en la que se hubiera impuesto la condena, el perito tendrá que presentar en la Secretaría del Juzgado o Tribunal la minuta detallada (art.242.3 LEC) de acuerdo con la previsión aprobada, para su inclusión en la tasación de costas.

En estos procedimientos en los que el perito para reclamar el cobro de sus honorarios tiene que tener necesariamente un conocimiento procesal del asunto (a saber: conocimiento de la declaración de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita; de la condena en costas; de la firmeza de la sentencia) es recomendable que el perito haga un seguimiento del asunto en la Secretaría del Juzgado o Tribunal que conoce del mismo.

Para más información:

Gerencia de Órganos Centrales

C/ Marqués del Duero, 4

28071 - Madrid

Teléf. 91 102 64 75 - Fax: 91 102 63 37

Oficina Central de Información y Atención del Ministerio de Justicia

C/ Bolsa, 8

28012 - Madrid

Teléf. 902 007214 Fax: 91 8372295